

REGLAMENTO (CEE) Nº 1548/87 DE LA COMISIÓN

de 3 de junio de 1987

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1124/77 por el que se delimitan las zonas de destino para las restituciones o las exacciones reguladoras a la exportación y determinados certificados de exportación en los sectores de los cereales y del arroz

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1579/86⁽²⁾, y, en particular el apartado 6 de su artículo 16,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1418/76 del Consejo, de 21 de junio de 1976, por el que se establece una organización común del mercado del arroz⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1449/86⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 17,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1124/77 de la Comisión⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3817/85⁽⁶⁾, define las zonas de destino que deben utilizarse para fijar las restituciones o las exacciones reguladoras a la exportación en el sector de los cereales y del arroz;

Considerando que el tercer convenio ACP-CEE, firmado en Lomé el 8 de diciembre de 1984⁽⁷⁾, y, en particular, su

artículo 34, tiene, entre otros, el objetivo de facilitar la compra por los países ACP de productos agrícolas disponibles en la Comunidad que, por consiguiente, es conveniente establecer una zona específica de destino para los países ACP;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Se sustituye el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1124/77 por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de junio de 1987.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de junio de 1987.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

(1) DO nº L 181 de 1. 11. 1975, p. 1.
(2) DO nº L 139 de 23. 5. 1986, p. 29.
(3) DO nº L 166 de 25. 6. 1976, p. 1.
(4) DO nº L 133 de 13. 5. 1986, p. 1.
(5) DO nº L 134 de 28. 5. 1977, p. 53.
(6) DO nº L 368 de 30. 12. 1985, p. 16.
(7) DO nº L 86 de 31. 3. 1986, p. 3.

ANEXO

ZONA I

- a) Libia
- Egipto
- Israel
- Líbano
- Siria
- Chipre
- Turquía
- b) Marruecos
- Argelia
- Túnez
- c) Jordania
- d) Malta
- Yugoslavia
- Albania

ZONA II

- a) Polonia
- Unión Soviética (puertos del Mar Báltico)
- b) Noruega
- Suecia
- Finlandia
- Islas Feroe
- Islandia
- Groenlandia

ZONA III

- a) Checoslovaquia
- Hungría
- b) Rumanía
- Bulgaria
- Unión Soviética (puertos del Mar Negro)

ZONA IV

- a) México, países y territorios de América Central (distintos de los ACP)
- b) Grandes y Pequeñas Antillas y Bermudas (distintas de las ACP)
- c) Países y territorios de América del Sur (Costa Atlántica)
- d) Países y territorios de América del Sur (Costa del Pacífico)

ZONA V

- a) Namibia (Sudoeste africano)
- Ex-Sahara español
- Islas de las costas occidentales y orientales africanas (distintas de las ACP)
- b) República Sudafricana

ZONA VI

- Países y territorios de la Península Árabe
- Irak
- Irán

ZONA VII

- a) Afganistán
- Pakistán
- India (incluido Sikkim)
- Nepal
- Sri Lanka
- Bangladesh
- Birmania
- Bután
- Islas del Océano Índico (distintas de las ACP)
- b) Tailandia
- Campuchea (Camboya)
- Laos
- Japón
- Indonesia
- Malasia
- Filipinas
- c) Otros países y territorios de Asia y de Oceanía
- Australia
- Nueva Zelanda

ZONA VIII (ACP)

- Angola
- Antigua y Barbuda
- Bahamas
- Barbados
- Belice
- Benin
- Botswana
- Burkina Faso
- Burundi
- Camerún
- Cabo Verde
- Comoras
- Congo
- Costa de Marfil
- Djibouti
- Dominica
- Etiopía
- Fiji
- Gabón
- Gambia
- Ghana
- Granada
- Guinea
- Guinea Bissau
- Guinea Ecuatorial
- Guyana
- Jamaica
- Kenia
- Kiribati
- Lesotho
- Liberia
- Madagascar
- Malawi
- Mali
- Mauricio (Isla)
- Mauritania
- Mozambique
- Níger
- Nigeria
- Uganda
- Papúa Nueva Guinea
- República Centroafricana

ZONA VIII (ACP) (cont.)

Ruanda

San Cristóbal y Nevis

San Vicente y las Granadinas

Santa Lucía

Islas Salomón

Samoa Occidental

Santo Tomé y Príncipe

Senegal

Seychelles

Sierra Leona

Somalia

Sudán

Surinam

Swazilandia

Tanzania

Chad

Togo

Tonga

Trinidad y Tobago

Tuvalu

Vanuatu

Zaire

Zambia

Zimbabwe